REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00635-00
DEMANDANTE	GERMAN ESTEBAN MONTOYA JARAMILLO
DEMANDADO	CAMILO MONTOYA SUAREZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 966
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor GERMAN ESTEBAN MONTOYA JARAMILLO presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del joven CAMILO MONTOYA SUAREZ; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, se procederá a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá arrimar el instrumento contentivo de la obligación objeto de la exoneración que pretende. (numeral 3° del art. 84 del C. G del P).

SEGUNDO: Arrimará, además, los documentos que relacionó como prueba documental.

TERCERO: En la demanda no se encuentra relacionado, la acreditación que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6°, en la exigencia de demostrar que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente al correo electrónico o a la dirección física copia de ella y sus anexos al demandado.

CUARTO: En los términos del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74caa67112b437151e4c1e964c0cc6a633310be1fef82b05c4b5ec664d3d8a**
Documento generado en 29/11/2022 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica